Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por OSORIO VALENCIA Alberto Domingo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2023

CUT: 213722-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0702-2023-ANA-AAA.MAN

El Tambo, 09 de noviembre de 2023

VISTO:

El Informe Técnico N° 0117-2023-ANA-AAA.MAN/RGAP, de fecha 02 de noviembre de 2023, sobre petición de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, presentado por el señor Ángel Alfonso Atau Anaya, con Documento Nacional de Identidad N° 28569776, contenido en el expediente administrativo signado con Código Único de Trámite N° 213722-2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15º de la Ley Nº 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, según el artículo 81º del Reglamento de la Ley Nº 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo Nº 023-2014-MINAGRI, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82º y 83º de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, con Solicitud S/N, de fecha 25.11.2022, el señor Ángel Alfonso Atau Anaya solicita la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios de los manantiales "Chihua I" y Chihua II" el marco del proyecto denominado: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO, EN LA PARCELA PUCACRUZ, SECTOR CHIHUA, DISTRITO IGUAIN, PROVINCIA DE HUANTA – DEPARTAMENTO AYACUCHO";

Firmado digitalmente por ALTAMIRANO VELASQUEZ Isabel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/11/2023

Que, con Memorando N° 1072-2022-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, de fecha 02.12.2022, la Administración Local de Agua Ayacucho, remite el precitado expediente, a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, continúe con el trámite correspondiente;

Firmado digitalmente por ARIAS PONZE Roger Gaero FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/11/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E3621E77

Que, con Memorando N° 1798-2023-ANA-AAA.MAN, de fecha 14.09.2023, el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, remite a la Administración Local de Agua Ayacucho, las actuaciones que deben ser notificados al administrado;

Que, con Notificación N° 0316-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, notificado válidamente en fecha 28.09.2023, la Administración Local de Agua Ayacucho, comunica al administrado subsane las observaciones múltiples advertidas por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro en cuanto al contenido de la memoria descriptiva presentada, la entrega y recepción de publicaciones del aviso oficial y comunica la fecha y hora de la verificación técnica de campo, en cumplimiento del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA;

Oposición formulada por la Municipalidad Distrital de Iguain, contra la petición presentada por el señor Ángel Alfonso Atau Anaya:

Que, con Oficio N° 547-2023-MDI/A, de fecha 10.10.2023, la Municipalidad Distrital de Iguain, formula oposición respecto de la acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios argumentando que:

- Indica que el Presidente de la Comunidad de Chihua y el Presidente de la JASS de Chihua señalan que el punto de referencia para la captación solicitada, los perjudicaría porque ese sector de la comunidad consume agua para uso poblacional y para riego, solicitando que no se otorgue el permiso por uso de agua al señor Ángel Alfonso Atau Anaya.
- Se adjunta solicitud firmada por el señor Edgar Pareja Pillaca, Presidente de la Comunidad de Chihua y el señor Teodosio Aguado Balcón, Presidente de la JASS Chihua, solicitando el retiro del servicio de agua para riego en la parcela de Pucacruz, sector Chihua, debido a que esta instalación perjudica la fuente de agua, que se encuentra muy próximo a esta excavación para reservorio que realizado el señor Ángel Alfonso Atau Anaya, debido a que la captación de la JASS (Chihua), cercana a ella, está siendo perjudicada, lo que genera que los pobladores tengan que acercarse al río para llevar agua no potable para su consumo, perjudicando a la población que hace uso de esta fuente para consumo humano y para riego.
- Adjunta fotos donde de muestra pobladores aparentemente yendo al río con baldes a extraer agua. Además de 02 captaciones de concreto (aparentemente de la JASS Chihua) donde se observa muy poca y nula captación de agua

Firmado digitalmente por ALTAMIRANO VELASQUEZ Isabel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/11/2023

Que, mediante Notificación N° 0328-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA, notificada el 11.10.2023, la Administración Local de Agua Ayacucho, traslada la oposición formulada por la Municipalidad Distrital de Iguain, al señor Ángel Alfonso Atau Anaya, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para presentar su absolución;

Firmado digitalmente por ARIAS PONZE Roger Gaero FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/11/2023

Que, mediante Solicitud S/N y Carta N° 002-2023/AAAA/HTA ambos de fecha 17.10.2023, el señor Ángel Alfonso Atau Anaya, presenta la absolución respecto de la oposición contra la acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios, argumentando que:

- Que, con respecto a la oposición presentada, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Iguain, de manera parcial viene emitiendo oposición, atendiendo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E3621E77

Firmado digitalmente por OSORIO VALENCIA Alberto Domingo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2023

a intereses políticos de comuneros envidiosos y egoístas del centro poblado de Chihua.

- Que, la escasez y disminución del caudal de las fuentes de toda la región de Ayacucho y provincia de Huanta se debe al déficit hídrico (por peligro inminente ante déficit hídrico como consecuencia del posible Fenómeno El Niño 2023-2024) según DS N° 104-2023-PCM, de fecha 19.09.2023 que declara en emergencia al distrito de Iguain, y no es debido a la excavación realizada.
- Que no es competencia de la Municipalidad Distrital de Iguain, observar el procedimiento administrativo que viene gestionando ante el ANA (Acreditación de disponibilidad hídrica) por lo que estaría usurpando funciones y evidenciando parcialización.
- Que, no acreditan la afectación a la captación de la JASS Chihua, la misma que se encuentra a una distancia de 200 m., además adjunta la Resolución Directoral N° 0246-2019-ANA-AAA.X Mantaro de fecha 29.04.2019, que corresponde a otras fuentes y no la que se viene tramitando ante la autoridad competente.

Que, con Memorándum Nº 0988-2023-ANA-AAA.MAN-ALA.AYA de fecha 23.10.2023, la Administración Local de Agua Ayacucho, adjunto la Solicitud S/N y Carta N° 002-2023/AAAA/HTA ambos de fecha 17.10.2023, presentado por el administrado, remite el expediente administrativo a fin que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro continúe con el trámite correspondiente;

Que, con el Informe Técnico N° 0117-2023-ANA-AAA.MAN/RGAP de fecha 02.11.2023, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro concluye que:

1. La Administración Local de Agua Ayacucho cumplió con adjuntar el acta de verificación técnica de campo, dejando constancia que la fuente denominada “Manantial Chihua I”, está dentro del cauce del río Chihua, y presenta una disponibilidad hídrica muy baja, del orden de 0.103 l/s (octubre), que en realidad serían filtraciones propias de la naturaleza de la fuente, por lo que no es posible acreditar su disponibilidad hídrica permanente en cantidad y oportunidad para el proyecto.
2. Respecto a la fuente denominada “Manantial Chuhua II”, se verifica que no se trata de una fuente natural, sino de una excavación realizada por el solicitante a modo de pozo artesanal, por lo que, el presente procedimiento, enmarcado en el Formato N° 07 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA no le corresponde, sino el Formato N° 10, para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para galerías filtrantes y pozos construidos artesanalmente para pequeños proyectos.
3. Con respecto al plan de aprovechamiento e ingeniería del proyecto este se presenta de manera general. adjuntando documentación gráfica que permite visualizar los sistemas hidráulicos propuestos.
4. El administrado ha cumplido con presentar las constancias de colocación del Aviso Oficial N° 0061-2023- ANA-AAA.MAN-ALA.AYA
5. Por tanto, es improcedente acreditar la disponibilidad hídrica para el proyecto.

Firmado digitalmente por ALTAMIRANO VELASQUEZ Isabel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/11/2023

Firmado digitalmente por ARIAS PONZE Roger Gaero FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/11/2023

<u>Respecto de la Oposición presentada:</u>

Considerando la verificación técnica de campo y del análisis hidrológico, se precisa lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E3621E77

Firmado digitalmente por OSORIO VALENCIA Alberto Domingo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2023

a. La primera fuente solicitada para acreditación en el presente expediente, denominada “manantial Chihua I”, se encuentra en el cauce del río Chihua, por lo que no se trataría de un manantial, sino de filtraciones debidas a la propia naturaleza de la fuente. Adicionalmente, presenta un caudal muy bajo, de 0.103 l/s (octubre), verificado por la ALA Ayacucho, por lo que no es posible acreditar su disponibilidad hídrica continua en cantidad y oportunidad para el proyecto.
b. Respecto a la segunda fuente, denominada “manantial Chihua II”, no se trata de una fuente natural, sino de una excavación a manera de pozo artesanal realizada por el solicitante en agosto del año 2022, por lo que el Formato N° 07 (de la Resolucion Jefatural N° 007-2015-ANA) presentado para su acreditación no le corresponde, debiendo ser encausado, en caso el solicitante lo requiera, según el Formato N° 10 de la misma Resolución, referente a la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para galerías filtrantes y para pozos construidos artesanalmente para pequeños proyectos.
c. Al respecto se debe precisar lo siguiente: la acreditación de disponibilidad hídrica es una etapa en la que se busca determinar si existe el recurso hídrico para un uso futuro y se busca, además, identificar si existe afectación a derechos ya otorgados. Asimismo, para usar el recurso agua, se requiere contar con un derecho otorgado por la Autoridad Nacional del agua, siendo este derecho una licencia de uso, un permiso de uso o una autorización de uso.
d. Según el acta de verificación técnica de campo y las ubicaciones de las captaciones que solicita el señor Ángel Alfonso Atau Anaya, se ha determinado que no es posible acreditar la disponibilidad hídrica continua del manantial Chihua I, y respecto del denominado Chihua II corresponde otro tipo de tramite según el Formato N° 10.
e. La oposición no expone argumentos técnicos concluyentes para denegar la solicitud.
f. El administrado, además no adjunta documentación técnica - planos; en consecuencia, no procede aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios.

Que, mediante Informe Legal N° 0113-2023-ANA-AAA.MAN/CFPY de 09 de noviembre de 2023, el área legal de la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, concluye que, corresponde indicar que los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica tienen como característica predominante el aspecto técnico. Y estando a la opinión emitida en el Informe Técnico N° 0117-2023-ANA-AAA.MAN/RGAP, sobre la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios solicitado por el señor Ángel Alfonso Atau Anaya, se precisa que, la primera fuente denominada “manantial Chihua I” son filtraciones debidas a la propia naturaleza del rio Chihua, además presenta un caudal muy bajo, por lo que no es posible acreditar la disponibilidad hídrica continua en cantidad y oportunidad para el proyecto; y la segunda fuente denominada “manantial Chihua II”, no es corresponde a fuente natural agua, sino de una excavación para el pozo artesanal ha sido realizada por el administrado en agosto del año 2022; por lo tanto, no es factible otorgar la acreditación de disponibilidad hídrica; respecto de la oposición formulada por la Municipalidad Distrital de Iguain, debe ser declarada infundada;

Firmado digitalmente por ALTAMIRANO VELASQUEZ Isabel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/11/2023

Firmado digitalmente por ARIAS PONZE Roger Gaero FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/11/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E3621E77

Firmado digitalmente por OSORIO VALENCIA Alberto Domingo FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/11/2023

En uso de las atribuciones conferidas mediante la Ley Nº 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG; Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y al amparo de la Resolución Jefatural Nº 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 0261-2022-ANA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar Improcedente la petición sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, solicitado por el señor Ángel Alfonso Atau Anaya, en el marco del proyecto denominado: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO, EN LA PARCELA PUCACRUZ, SECTOR CHIHUA, DISTRITO IGUAIN, PROVINCIA DE HUANTA – DEPARATAMENTO AYACUCHO", en virtud de los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar infundada la oposición formulada por la Municipalidad Distrital de Iguain, los argumentos se encuentran expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Se recomienda a la Administración Local de Agua Ayacucho, en cumplimiento de sus funciones instaurar el Procedimiento Administrativo Sancionador contra quienes resulten responsables por la existencia de un pozo artesanal, sin haber obtenido el correspondiente derecho.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución al señor **ÁNGEL ALFONSO ATAU ANAYA**, y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Ayacucho.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALBERTO DOMINGO OSORIO VALENCIA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MANTARO

Firmado digitalmente por ALTAMIRANO VELASQUEZ Isabel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/11/2023

Firmado digitalmente por ARIAS PONZE Roger Gaero FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 09/11/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : E3621E77